



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP.RES.295.1.2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el doce de octubre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0295, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita datos relativos a la recaudación tributaria anual, desagregada por tipo de ingresos tributarios (IVA, RENTA, etc.), del período 2007-2015 y por actividad económica, para el Departamento de Cabañas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó su romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.



Por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que pueda aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos la información relativa a datos relativos a la recaudación tributaria anual, desagregada por tipo de ingresos tributarios (IVA, RENTA, etc.), del período 2007-2015 y por actividad económica, para el Departamento de Cabañas; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente; a) Que esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos la información relativa a los datos de recaudación tributaria anual, desagregada por tipo de ingresos tributarios (IVA, RENTA, etc.), año (del período 2007-2015) y por actividad económica, para el Departamento de Cabañas; debido a que el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, modificó el romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once en lo relativo a la competencia de esta Unidad para requerir la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos; y b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros